

*

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE CONFORME A LAS EXPEDIDAS
prohibiendo la introduccion en estos Reynos del de
Francia, de papeles sediciosos y contrarios á la
tranquilidad pública, se prescribe el método de exá-
minarse los libros y papeles que lleguen
á las Aduanas.

Año



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORAS DEL CONSEJO

EN QUE CONFORME A LAS EXPEDIDAS

prohibiendo la introducción en estos Reynos del de

Francia, de papeles sediciosos y contrarios á la

tranquilidad pública, se prescribe el método de ex-

aminarse los libros y papeles que lleguen

á las Aduanas



1793

Año

EN MADRID

En la Imprenta de la Viuda e Hijo de Martín



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado, ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi

Cédula toca ó tocar pueda: YA SABEIS que han sido repetidas las Cédulas que conforme á mis resoluciones ha expedido el mi Consejo para prohibir la introduccion en estos Reynos del de Francia de todos los papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía, á la tranquilidad pública, y al bien y felicidad de mis Vasallos, y que en la que con referencia de todas se os comunicó circularmente con fecha de veinte y dos de Agosto próximo se prescriben reglas para evitar la entrada de semejantes libros, papeles ó maniobras que tengan alusion á las revoluciones actuales de aquel Reyno. Y enterado Yo ahora de un papel del Reverendo Obispo Inquisidor general, en que expone los inconvenientes que pueden resultar de la introduccion de tales papeles y libros que desde Francia llegan á las Aduanas y Puertos de estos mis Reynos he resuelto lo siguiente.

I.

Que en los parages donde hubiere registro de Aduanas, retengan éstas todo envío de libros ó papeles sueltos.

II.

Que en aquellos haya dos Revisores uno Real, y otro Comisario de la Inquisicion.

III.

Que la Aduana participe al Real los fardos ó lios menores que le hubieren llegado.

IV.

Que el Real señale dia y hora, avisandolo al de la Inquisicion, para transferirse ambos á la Aduana, y en presencia de uno ó dos de sus principales hacer la abertura de los fardos; y conforme se fueren extrayendo las obras, libros ó impresos sueltos, se vaya haciendo la lista de cuántos se hallaren; y ésta sea triple, y firmada de los mismos asistentes, una para el encargado Real, otra para el de Inquisicion, y la restante para conocimiento de la misma Aduana.

V.

Que por dicha lista el representante Real con el de la Inquisicion, separen desde luego las obras corrientes por notoriedad, y aun las desconocidas que sean indiferentes, como Historia, Artes, Máquinas, Matemáticas, Astronomias, Navegacion, Comercio, Geografía, materia Militar, Medicina, Cirugia, Física, &c para que corran y pasen á quienes correspondiere, evitando dilaciones y disgustos á los interesados.

VI.

Que para el remanente lleve consigo el Comisario de la Inquisicion todos los Edictos y Expurgatorios publicados, y por ellos se separen las Obras y Autores ó Anónimos que nombraren, y no otras; encargandose de ello por su parte y dejando recibo especifico en poder del representante Real.

VII.

Que de todas las demas obras é impresos sueltos no constantes nominatim en los Expurgatorios, aunque por anónimas ó sus títulos pudieran ser sospechosas, se forme otra lista doble firmada de ambos, reteniendo cada uno la suya, y esta porcion dudosa quede bajo la mano del representante Real, custodiada en la misma Aduana hasta el caso de disposicion sobre ella por órden mia.

VIII.

Que el Real me dé cuenta con remision de todas las listas originales firmadas; y para su gobierno, y facilidad de execucion en las órdenes que recibiere, retenga una copia.

IX.

Y que si de la lista general, y parte

145
no entregada á la Inquisicion en virtud de sus Edictos y Expurgatorios ya públicos, le resultare razon para tomar conocimiento de alguno de los otros escritos, por sospecha de su materia, ó noticias prévias extrajudiciales que tuviere de su fondo; me lo haga presente por la primera Secretaría de Estado, aguardando mi Real resolucion.

Habiendo enterado al mi Consejo de mi Real órden el Conde de Aranda, Decano del de Estado, y encargado interinamente del Despacho de la primera Secretaría de Estado de la antecedente Real resolucion publicada en él, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando la guardéis y cumplais en la parte que pueda corresponderos, y la hagais guardar, cumplir y executar, sin contravenirla ni permitir se contravenga en manera alguna: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y dos: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Se-

ñor lo hice escribir por su mandado: El
Marqués de Roda: Don Francisco Me-
sia: Don Francisco Gabriel Herran y
Torres: El Conde de Isla: Don Manuel
de Lardizabal y Uribe: Registrada Don
Leonardo Marques: Por el Chanciller
mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*